



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.

30 MAR 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.:

11001310300320170009400

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Incorporar la documental – registro de defunción-, la cual acredita el fallecimiento del demandado Vitalicio Octavio José Ibáñez Sandoval (q.e.p.d.).
2. Advertir que no hay lugar a decretar interrupción procesal, en razón a que no se configuraron ninguna de las causales prevista en el artículo 159 del CGP, en tanto el demandado causante, se encontraba representado mediante apoderado judicial.
3. Tener como sucesores procesales del demandado fallecido Vitalicio Octavio José Ibáñez Sandoval (q.e.p.d.), a los señores NELLY JOHANA IBÁÑEZ BELLO, JUAN CAMILO IBÁÑEZ BELLO y OCTAVIO ALEXANDER IBÁÑEZ BELLO, quienes acreditaron su calidad de herederos, conforme a la documental aportada (registro civil de nacimiento), quienes toman el proceso en el estado actual en que se encuentra. Lo anterior, en virtud a lo consagrado en el artículo 68 del CGP.
4. Reconocer personería adjetiva al doctor Héctor Ibáñez Sandoval para actuar como apoderado judicial de los sucesores procesales reconocidos en esta providencia, en los términos del poder que le fue otorgado.
5. Requerir a la parte actora como a los sucesores procesales NELLY JOHANA IBÁÑEZ BELLO, JUAN CAMILO IBÁÑEZ BELLO y OCTAVIO ALEXANDER IBÁÑEZ BELLO, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informen si existe o no sucesión en curso del fallecido Vitalicio Octavio José Ibáñez Sandoval (q.e.p.d.), el nombre de los herederos allí reconocidos, si hay curador de la herencia yacente o albacea con tenencia de bienes, informando igualmente sus nombres, dirección de notificaciones y prueba de la calidad con la que deberán citarse a esta actuación procesal (arts. 68 y 87 CGP).

NOTIFÍQUESE.


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado f.v.	31
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	31 MAR 2022